

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 14, 15, 18, 19 y 20 de enero de 2021
Días inhábiles: 16 y 17 enero de 2021.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 21 de enero de 2021


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	YOLANDA LÓPEZ BOTERO
EJECUTADA	MARIA EUGENIA SALAS PUERTAS
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00003-00

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto notificado por estado el día 12 de enero de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisible la presente demanda, al encontrarse que *"no hay claridad en las pretensiones y hechos de la demanda, ya que no coincide los supuestos facticos y pedido con lo consignado en el titulo valor allegado, pues nótese que en el hecho determinado como primero y la Pretensión "b", se dice que el titulo valor allegado fue suscrito el día 14 de diciembre de 2014, sin que la Letra de Cambio, tenga fecha de suscripción; debiéndose atemperar los hechos y las pretensiones en su integridad a lo consignado en dicho título ejecutivo materia de ejecución.*

De la misma forma, el Juzgado verifica que el abogado MILTON ALFONSO ALVAREZ CARDOZO, actúa como apoderado judicial de la señora YOLANDA LÓPEZ BOTERO sin la presentación personal o reconocimiento ante Notario, para esta clase de documentos.

En ese sentido, no se puede tener en cuenta el anexo determinado como "poder", toda vez, que el mismo carece de presentación personal o autenticación ante notario, pues lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sólo se aplica a los poderes otorgados por medio de mensaje de datos, circunstancia que no se allego con la demanda, pues el mandato se dio por medio de documento privado, sin presentación personal o reconocimiento ante Notario, necesarios cuando el poder se otorga por medios distintos al mensaje de datos."

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de ejecución presentada por YOLANDA LÓPEZ BOTERO, por medio de apoderado judicial, en contra de MARIA EUGENIA SALAS PUERTAS

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ